

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 345/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos.	1173-SEPJF

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

¹ El escrito demanda y los anexos de mérito fueron remitidos a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte el veintiséis de marzo de este año y recibidos en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de veintisiete de marzo del año en curso, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el ocho de abril siguiente.

² De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 345/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama

1.1 La aprobación y expedición del decreto número ochocientos sesenta y uno, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número **6527**, de **dieciocho de febrero de dos mil veintiséis**, por el que (se concede pensión por **jubilación** a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **ochocientos sesenta y uno**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número **6527**, de **dieciocho de febrero de dos mil veintiséis**, por (conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado

de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

³ El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del estado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del diecinueve de febrero al siete de abril del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue enviada el veintiséis de marzo del presente a la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 345/2026

(sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴ y lo determinado por el entonces Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda corrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que el promovente y los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**;⁵ por tanto, se autoriza la

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

⁵ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis P.J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 345/2026

consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 876/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de abril de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **345/2026**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.

JEOM/SYRG

INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **14/2026** promovida también por el Poder Judicial del estado de Morelos, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto del representante como de los delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	LENIA BATRES GUADARRAMA BAGL690806MDFTDN00	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2026T23:35:19Z / 20/04/2026T17:35:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	57 60 7c 97 f9 f6 f1 a2 6d 0c 0d 59 60 c0 2a 6e 93 47 18 ef db 88 a8 b6 6f 9d 79 41 a5 19 88 a0 bc f0 0a b9 db 92 b9 65 2a ea 57 95 41 df ac ef 21 3b 2c 8e 40 1b cf 1e a8 9a 30 c3 01 a0 4a a3 1d 91 0b 0a 49 ce a9 e6 cc a9 0d da ce 26 cc 19 c5 da e7 c5 33 42 99 c8 f6 5f 0b b3 ee a8 74 f0 7e 89 04 83 44 31 6d 11 55 da 13 23 42 f2 05 10 0a ae 92 a9 bc 79 b5 5b 0b 46 45 e5 6b 37 3b 3b fc a2 2c 3e e9 2b 7b 02 f2 44 00 0c e1 dc 9c 54 b8 20 d4 38 1a a8 35 09 4b b8 f3 20 e1 a2 be 21 43 9a f9 c1 5f a3 00 b5 bc 44 f2 4d 69 fa b4 d9 4a 5b f8 9f 53 ac e3 f4 a1 02 ad ad 9f 16 27 34 01 0a df af b2 39 08 cb 48 cd 26 38 5b 39 ee b4 ae cf 02 84 bb c4 26 5f 5c 3d 9d c6 92 e6 41 d9 df a4 e9 39 1c be c4 a9 8d 39 1d a4 55 0e ef df 5f 05 93 cc 9d 32 06 25 59 54 0a 54 14 b7 9c aa b8 78 2d 2b b8 bd 9a 09 37 7d e0 87 80 6a be 28 51 fa				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2026T23:35:20Z / 20/04/2026T17:35:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2026T23:35:19Z / 20/04/2026T17:35:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1375103			
	Datos estampillados	8C7BD47550DE755FD178BBE38BC65648962523AA8FFAC48018E5B550F2AE325ACFD			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF820211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2026T22:44:00Z / 20/04/2026T16:44:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0d 8f 5d e9 46 c6 35 42 67 06 bb e3 1f f6 a4 e0 d6 8e 97 42 5b d6 72 c3 92 6e 5d d0 c7 ab f1 04 2e 4f 80 d6 92 21 88 9f 44 01 06 cd b5 b4 3f df ec 57 d0 c6 49 a3 60 20 85 d8 5e ba 05 02 c4 71 48 d6 72 05 e9 aa 6b 33 c9 3c f3 68 3c a8 70 8e 49 63 65 66 08 16 94 d0 c5 79 c4 f2 09 77 a2 a1 ac 8e 67 dd eb 87 4a 07 1a 30 c7 d5 4f a7 4b 95 31 a9 a6 d5 30 02 63 92 13 3b bc a0 b0 c2 4b 6c c7 3b 95 16 36 cb 6c a5 3a 23 f0 f2 05 f4 f7 ed 94 0d 39 f5 1e 51 b6 21 3d 08 30 a8 95 9e 93 9d 3d 8e 6b ca 29 15 e8 5a 7f 1b 64 a1 fd 19 8f 7b 07 70 af d0 42 38 4c fc c6 13 f1 b0 63 f5 92 73 c3 b9 9c d7 15 33 b8 c9 00 83 81 32 88 68 ce 07 55 f5 6b 80 46 38 5f e3 10 2e bb c3 62 e9 2f e2 03 e9 ca b4 17 b4 14 6f e6 f2 e8 34 e9 f5 a3 42 32 20 b2 85 ca 24 c5 b4 51 3a 17 ff fb 84 3a d2				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2026T22:44:00Z / 20/04/2026T16:44:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2026T22:44:00Z / 20/04/2026T16:44:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1374391			
	Datos estampillados	087F1E7BE7A69D9A9F56BA54DB028BA91E7C3D5F185C20739465A7E5CC9A5F1A034F			